

LICEO INDUSTRIAL
“INSTITUTO INDUSTRIAL SUPERIOR”
CHILLÁN

2017



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN
1º a 4º AÑO MEDIO

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS DE 1º, 2º AÑOS DEL LICEO INDUSTRIAL “INSTITUTO INDUSTRIAL SUPERIOR” DE CHILLÁN.

Considerando el Decreto Supremo N° 220 de 1998 y el Decreto de Educación Exento N° 112 del 20 de abril de 1999 del Ministerio de Educación, los alumnos de 1º y 2º años del Liceo Industrial “Instituto Industrial Superior” de Chillán, para los efectos de Evaluación y Promoción se regirán por las normas que a continuación se señalan:

TÍTULO I : DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º : El presente Reglamento iniciará su aplicación el año escolar 2017.

ARTÍCULO 2º : El Liceo, a través de los Profesores Jefes de cada curso informará y comunicará en forma verbal y escrita los contenidos del presente Reglamento a los alumnos, padres y/o apoderados.

ARTÍCULO 3º : Durante el año lectivo, los alumnos serán evaluados en períodos semestrales.

ARTÍCULO 4º : El Profesor Jefe entregará mensualmente información a los padres y/o apoderados sobre el avance educacional de sus hijos y/o pupilos. Esta información deberá ser entregada en forma personal en las horas destinadas, semanalmente, para la atención de apoderados y en forma grupal en las reuniones mensuales de los Microcentros de Padres y /o Apoderados.

TÍTULO II : CALIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 5º : Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificaciones deberán expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final 4,0.

Para el cálculo de la calificación con un decimal, las notas semestrales o finales se calculan con dos (2) décimas y se debe hacer la aproximación correspondiente. Para la aproximación, si el segundo decimal es 4 o inferior se mantiene el primer decimal; si el segundo decimal es 5 o superior se debe subir el primer decimal.

Ejemplo : a) Calificación 5,34 calificación definitiva 5,3

Ejemplo : b) Calificación 4,65 calificación definitiva 4,7

ARTÍCULO 6º : Los estudiantes serán evaluados a través de conceptos (as) en la Asignatura de Religión, lo que no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983.

ARTÍCULO 7º : La Unidad Técnico Pedagógica con el Profesor de la asignatura o módulo y el Jefe de Departamento o Especialidad que corresponde en cada caso, fijarán los procedimientos de evaluación que se aplicarán a aquellos alumnos que presenten dificultades temporales o permanentes para desarrollar normalmente su período de aprendizaje. Dichos procedimientos deben ser concordantes con los objetivos fundamentales de los respectivos programas de estudios. Estos procedimientos podrán ser, entre otros, informes, resúmenes, experimentos, investigaciones,

exposiciones, etc. Los procedimientos de evaluación que se determinen serán puestos en conocimiento de los padres y/o apoderados de los alumnos.

Para acogerse a este artículo el alumno deberá presentar al Director del Establecimiento una solicitud a la cual se adjuntarán todos los antecedentes que la fundamentan.

La solicitud deberá ser firmada por el apoderado del alumno.

ARTÍCULO 8° : Concordante con lo dispuesto en el Decreto Supremo 220 de 1998 los alumnos tendrán durante su proceso lectivo las siguientes formas, tipos y carácter de procedimientos evaluativos:

- De Entrada (Diagnóstica)
- De Proceso (Formativa)
- De Producto (Sumativa)

Se deberá enfatizar en la evaluación del proceso, procurando con ello que los alumnos logren los niveles de aprendizaje o cambios conductuales expresados en los objetivos fundamentales y/o en los objetivos fundamentales transversales. Por ello los tipos, carácter de los procedimientos de evaluación deberán poner énfasis en situaciones tales como: Exposiciones de Proceso, Trabajos grupales, Resúmenes, elaboración de Proyectos, Síntesis, Autoevaluación de procesos de investigación, Resoluciones de problemas, etc.

En todo caso, cuando se apliquen programas oficiales se deberá tener presente los lineamientos de evaluación que estos programas consignan.

ARTÍCULO 9° : Los alumnos tendrán durante su proceso de aprendizaje calificaciones parciales, semestrales y finales de asignaturas o módulos.

De las calificaciones Parciales: Corresponderán a las calificaciones de tareas, actividades evaluativas y otras que el alumno obtenga durante el semestre en las respectivas asignaturas o módulos, las que se expresarán hasta con un decimal.

De las calificaciones Finales Semestrales: Corresponden al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre en las respectivas asignaturas o módulos las que se indican con un decimal.

De las calificaciones Finales de las asignaturas: Corresponderán, en cada asignatura o módulo, al promedio aritmético con un decimal de las calificaciones finales semestrales.

ARTÍCULO 10° : En el transcurso de cada semestre el profesor registrará como mínimo un número de calificaciones parciales igual al número de horas semanales más una, en cada uno de los subsectores, asignaturas o módulos del plan de estudio. Ejemplo: Biología tiene dos horas semanales, por lo tanto, el número de calificaciones será tres .

ARTÍCULO 11° : Los alumnos deberán conocer el resultado de sus evaluaciones dentro de un plazo que no podrá exceder de 15 días hábiles, contados desde la fecha de la respectiva evaluación, el profesor, dentro de este mismo plazo, deberá registrar, cuando corresponda, en el libro de clases el resultado de dichas evaluaciones.

Cuando las evaluaciones se refieran a objetivos fundamentales transversales, sus resultados se registrarán en la hoja de vida personal del alumno.

ARTÍCULO 12° : En el incumplimiento de cualquier evaluación con la debida justificación, el profesor de la asignatura o módulo deberá resolver la situación dentro del plazo de los 15 días hábiles contados desde la fecha de reincorporación a clases del alumno.

ARTÍCULO 13° : En el incumplimiento de cualquier evaluación, sin la debida justificación, el profesor de la asignatura o módulo procederá a evaluar al alumno en la clase siguiente. Se nombrará a un profesor(a), encargado de administrar evaluaciones pendientes de las asignaturas del Plan Común, el que tendrá un horario semanal preestablecido. El docente de la asignatura deberá entregar el instrumento y luego revisar y registrar la nota correspondiente en el libro de clases.

ARTÍCULO 14° : El Profesor de una asignatura o módulo no podrá evaluar y cerrar el proceso de un alumno por inasistencia indefinida sin antes haber consultado a todas las instancias técnicas correspondientes.

ARTÍCULO 15° : La Licencia Médica para justificar inasistencia a prueba u otra instancia de evaluación deberá ser extendida por un médico y presentada a la U.T.P. en un plazo no superior a 48 horas desde la fecha de la prueba o instancia de evaluación.

ARTÍCULO 16° : En caso de tener Licencia Médica, las horas de inasistencia a clases, no serán consideradas para el cálculo de porcentaje de asistencia.

Una vez que el alumno se reintegre a clases, después de haber hecho uso de su Licencia Médica, la U.T.P. con el Profesor de la Asignatura que corresponda fijará un calendario de pruebas las que deberán ser rendidas en un plazo de 15 días hábiles siguientes. Dicho calendario será comunicado al alumno y apoderado.

Es necesario dejar establecido que los Certificados otorgados por un Consultorio u otro profesional de la salud que no sea Médico no constituye Licencia.

Se entenderá por Licencia Médica el certificado otorgado por un Médico y que señale al menos diagnóstico, número de días de reposo y especifique “para ser presentado en el Liceo”.

TÍTULO III : PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 17° : La calificación obtenida por los alumnos en la asignatura de Religión no incidirá en su promoción escolar.

ARTÍCULO 18° : La evaluación de la asignatura de Orientación no incidirá en la promoción escolar de los alumnos.

ARTÍCULO 19° : Para la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de las Asignaturas y la Asistencia a Clases.

1. LOGRO DE LOS OBJETIVOS:

- a) Serán promovidos los alumnos que hubieran aprobado todas las Asignaturas o Módulos de sus respectivos Planes de Estudios.
- b) Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado una asignatura de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio de 4,5 o superior. Para efectos de cálculo, se considerará la calificación de Asignatura o Módulo reprobado.
- c) Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos asignaturas de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 5,0 o Superior. Para efectos del cálculo, se considerará la calificación de las asignaturas de aprendizaje reprobadas.

2. ASISTENCIA:

- a) Para ser promovidos los alumnos deberán asistir al menos, el 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.
- b) El Director en caso justificado podrá autorizar la promoción de los alumnos con asistencia menor a un 85% y hasta un 75%, previa consulta al Profesor Jefe y Unidad Técnico Pedagógica. La autorización, se comunicará por Resolución Interna.
- c) No obstante, los alumnos que hubieren faltado por un período mínimo de un mes continuado, sin aviso de un profesional que certifique la ausencia, se considerará retirado del Establecimiento.

ARTÍCULO 20° : La situación final de la promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término del año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Liceo entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indique las Asignaturas y Módulos de Aprendizaje, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

TÍTULO IV PÁRRAFO 3°: DE LA EXIMICIÓN

ARTÍCULO 21°: Los alumnos de Enseñanza Media Técnico Profesional no podrán ser eximidos de ninguna Asignatura.

TÍTULO V

PÁRRAFO 4°: DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR:

ARTÍCULO 22°: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez terminado este proceso, el Liceo entregará a todos los alumnos (as) un Certificado Anual de Estudios que indique las Asignaturas del Plan de Estudio con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

ARTÍCULO 23°: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: las calificaciones finales en cada Asignatura; el porcentaje anual de asistencia; la situación final del alumno, y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Las Actas deberán contener además la información del alumno como: sexo, fecha de nacimiento, comuna de residencia y al reverso del acta, el nombre de las asignaturas, el nombre de los profesores(as) y el Run del profesor.

Las Actas deberán ser ingresadas, a través del SIGE, con la correspondiente autorización y validación del Director del Establecimiento.

TÍTULO VI : DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24° : El Director del Establecimiento con los Profesores respectivos y Asesorados por la Unidad Técnico Pedagógica, resolverán situaciones especiales de Evaluación y Promoción, como Servicio Militar Obligatorio o la de aquellos alumnos que deben ausentarse al extranjero, becas, etc. En estos casos procederá a finalizar su período semestral o anual según corresponda, a través de evaluaciones especiales.

ARTÍCULO 25° : Entiéndase derogado, de acuerdo a la fecha de vigencia señalada en el Artículo 1° del presente Reglamento de Evaluación y Promoción, las disposiciones establecidas en el Reglamento de Evaluación y Promoción actualmente vigente en el Liceo Industrial “Instituto Industrial Superior” de Chillán.

EL PRESENTE REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS DE 1º Y 2º AÑOS LICEO INDUSTRIAL “INSTITUTO INDUSTRIAL SUPERIOR” CHILLÁN, SE APLICARÁ A PARTIR DEL AÑO ESCOLAR 2017 Y DESDE ESA FECHA SE DEROGA EL ANTERIOR.

ALUMNOS DE 3° Y 4° AÑOS LICEO INDUSTRIAL “INSTITUTO INDUSTRIAL SUPERIOR” CHILLÁN

Considerando el Decreto Supremo N° 220 de 1998 y el Decreto de Educación Exento N° 0083 del 06 de marzo de 2001 del Ministerio de Educación, los alumnos y alumnas de 3° y 4° años del Liceo Industrial “Instituto Industrial Superior” de Chillán, para los efectos de evaluación y promoción se regirán por las normas que a continuación se señalan:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° : El presente Reglamento iniciará su aplicación el año escolar 2017.

ARTÍCULO 2° : El Liceo a través de los Profesores Jefes de cada curso informará y comunicará en forma verbal y escrita los contenidos del presente Reglamento a sus alumnos, padres y/o apoderados.

ARTÍCULO 3° : Durante el año lectivo, los alumnos serán evaluados en períodos Semestrales.

ARTÍCULO 4° : El Profesor Jefe entregará mensualmente información a los Padres y/o apoderados sobre el avance educacional de sus hijos y/o pupilos. Esta información deberá ser entregada en forma personal en las horas destinadas semanalmente para la atención de apoderados y en forma grupal en las reuniones mensuales de los Microcentros de Padres y/o Apoderados.

TÍTULO II DE LA CALIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN PÁRRAFO 1° : DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 5° : Para el efecto de la Promoción escolar, las distintas formas de calificaciones deberán expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación de cada asignatura o módulo, el 4,0.

Para el cálculo de la calificación con un decimal, las notas semestrales o finales se calcularán con dos (2) decimales y se debe hacer la aproximación correspondiente. Para la aproximación, si el segundo decimal es 4 o inferior se mantiene el primer decimal; si el segundo decimal es 5 o superior se debe subir al primer decimal.

Ejemplo : a) Calificación 5.34, Calificación definitiva 5.3

Ejemplo : b) Calificación 5.36, Calificación definitiva 5,4

ARTÍCULO 6° : Los estudiantes serán evaluados a través de conceptos (as) en la Asignatura de Religión, lo que incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983.

ARTÍCULO 7° : La Unidad Técnico Pedagógica con el profesor de la asignatura y/o módulo de aprendizaje, asignatura o Módulo y el Jefe de Departamento o Especialidad que corresponde en cada caso, fijará los procedimientos de evaluación que se aplicarán a aquellos alumnos que presenten dificultades temporales o permanentes para desarrollar normalmente su período de aprendizaje. Dichos procedimientos deben ser concordantes con los Objetivos Fundamentales de los respectivos Programas de Estudios. Estos podrán ser: informes, resúmenes, investigaciones, exposiciones, pasantías, entre otros, los que serán puestos en conocimiento de los padres y/o apoderados de los alumnos.

Para acogerse a este artículo el alumno (a), deberá presentar al Director del establecimiento una solicitud a la cual se adjuntarán todos los antecedentes que la fundamentan. Esta deberá ser firmada por el apoderado del alumno (a).

ARTÍCULO 8° : Concordante con lo dispuesto en el Decreto Supremo 220 de 1998 los alumnos (as) tendrán durante el proceso lectivo las siguientes formas, tipos y carácter de procedimientos evaluativos:

- De entrada (Diagnóstica)
- De proceso (Formativa)
- De producto (Sumativa)

Se deberá enfatizar en la evaluación del proceso, procurando con ello que los alumnos (as) logren los niveles de aprendizajes o cambios conductuales expresados en los Objetivos Fundamentales y/o en los Objetivos Fundamentales Transversales. Por ello los tipos, carácter de los procedimientos de evaluación deberán poner énfasis en situaciones tales como, Exposiciones de proceso, Trabajos grupales, Resúmenes, elaboración y ejecución de proyectos, síntesis, autoevaluación de proceso de investigación, resoluciones de problemas, entre otros.

ARTÍCULO 9° : Los alumnos (as) tendrán durante su proceso de aprendizaje calificaciones parciales, semestrales y finales en las Asignaturas o módulos.

De las Calificaciones Parciales:

Corresponderán a las calificaciones de tareas, actividades evaluativas y otras que el alumno obtenga durante el semestre en las Asignaturas o Módulos, las que se expresarán hasta con un decimal.

De las Calificaciones Semestrales:

Corresponden al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre en las respectivas Asignaturas o Módulos las que se indicarán con un decimal.

De las Calificaciones Finales de las Asignaturas o Módulos:

Corresponderán, en cada Asignatura o Módulo, al promedio aritmético con un decimal de las calificaciones finales semestrales.

ARTÍCULO 10° : En el transcurso de cada semestre el profesor registrará como mínimo un número de calificaciones parciales igual al número de horas semanales más una, en cada uno de las Asignaturas o módulos del Plan de Estudios.

Ejemplo: 1) Idioma Extranjero (inglés) tiene 2 horas semanales, por lo tanto, el número de calificaciones será 3.

ARTÍCULO 11° : Los alumnos deberán conocer el resultado de sus evaluaciones dentro de un plazo que no podrá exceder de 15 días hábiles, contados desde la fecha de la respectiva evaluación, el profesor, dentro de este mismo plazo, deberá registrar, cuando corresponda, en el libro de clases el resultado de dichas evaluaciones.

Cuando las evaluaciones se refieran a objetivos fundamentales transversales, sus resultados se registrarán en la hoja de vida personal del alumno.

ARTÍCULO 12° : El incumplimiento a cualquier evaluación, con la debida justificación, el profesor de la asignatura o módulo deberá resolver la situación dentro del plazo de los 15 días hábiles contados desde la fecha de reintegro a clases del alumno.

ARTÍCULO 13° : Ante el incumplimiento de cualquier evaluación sin justificación, el profesor de la respectiva, asignatura o módulo, procederá a evaluar al alumno en la primera oportunidad que se reintegre a clases.

ARTÍCULO 14° : El profesor de una asignatura o módulo no podrá evaluar y cerrar el proceso de un alumno por inasistencia indefinida sin antes haber consultado a todas las instancias técnicas correspondientes.

ARTÍCULO 15° : La licencia médica para justificar inasistencia a prueba u otra instancia de evaluación deberá ser extendida por un médico y presentada a la Unidad Técnico Pedagógica, en un plazo no superior a 48 horas desde la fecha de la prueba o instancia de evaluación.

ARTÍCULO 16° : Las horas de inasistencia a clases, mientras el alumno está haciendo uso de su licencia médica, no serán consideradas para el cálculo de porcentaje de asistencia.

Una vez que el alumno se reintegre a clases, después de haber hecho uso de su licencia médica, la U.T.P., con el profesor, asignatura o módulo que corresponda fijará un calendario de pruebas las que deberán ser rendidas en un plazo de 15 días hábiles siguientes, dicho calendario será comunicado al alumno y apoderado.

Es necesario dejar establecido que los certificados otorgados por un consultorio u otro profesional de la salud que no sea médico no constituye licencia médica.

Se entenderá por licencia médica el certificado otorgado por un médico y que señale a lo menos diagnóstico, número de días de reposo y especifique “para ser presentado al liceo”

TÍTULO III

PARRAFO 2° : DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 17° : La calificación obtenida por los alumnos en la asignatura de Religión no incidirá en su promoción escolar.

ARTÍCULO 18° : La evaluación de la asignatura de Orientación no incidirá en la promoción escolar de los alumnos.

ARTÍCULO 19°: Para la promoción de los alumnos de 3° y 4° año de Enseñanza Media, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1. LOGROS OBJETIVOS:

- a) Serán promovidos los alumnos (as) de 3° y 4° años medios, que hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos, de actividades de aprendizaje de sus respectivos Planes de Estudios.
- b) Serán promovidos los alumnos (as) que no hubieren aprobado una Asignatura o módulo, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efectos del cálculo de este promedio se considerará la calificación de la asignatura o módulo reprobado.

- c) Serán promovidos los alumnos (as) que no hubieren aprobado dos Asignaturas o módulos, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, para efectos del cálculo de este promedio será considerada la calificación de las Asignaturas reprobadas.
- d) No obstante, si entre las dos asignaturas reprobadas se encuentran Lenguaje y Comunicación y/o Matemática, los alumnos (as) de 3° y 4° año medio, serán promovidos siempre que su nivel de logros corresponda a un promedio de 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de las asignaturas reprobadas.

2. ASISTENCIA:

- a) Serán promovidos los alumnos (as) que hubieron asistido, a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.
- b) Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos (as) en las actividades de aprendizaje en empresas. Así mismo, se considerará como tal la participación de los alumnos (as), en eventos nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, la ciencia y las artes.
- c) El Director en caso justificado podrá autorizar la promoción de los alumnos con asistencia menor a un 85% y hasta un 75%, previa consulta al Profesor Jefe y Unidad Técnico Pedagógica. La autorización, se comunicará por Resolución Interna.
- d) No obstante, los alumnos que hubieren faltado por un período mínimo de un mes continuado, sin aviso de un profesional que certifique la ausencia, se considerará retirado del Establecimiento.

TÍTULO IV

PÁRRAFO 3° : DE LA EXIMICIÓN

ARTÍCULO 20° : Los alumnos de Enseñanza Media Técnico Profesional no podrán ser eximidos de ninguna Asignatura ni Módulo de la Especialidad.

TÍTULO V

PÁRRAFO 4° : DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR:

ARTÍCULO 21° : La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez terminado este proceso, el Liceo entregará a todos los alumnos (as) un Certificado Anual de Estudios que indique los subsectores de aprendizaje, asignaturas y módulos estudiados, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

ARTÍCULO 22° : Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: las calificaciones finales en cada Asignatura y Módulo; el porcentaje anual de asistencia; la situación final del alumno, y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Las Actas deberán contener además la información del alumno como: sexo, fecha de nacimiento, comuna de residencia y al reverso del acta, el rol único tributario del profesor.

Las Actas deberán ser ingresadas, a través del SIGE, con la correspondiente autorización y validación del Director del Establecimiento Educacional.

TÍTULO VI

PÁRRAFO 5° : DE LA LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA

ARTÍCULO 23° : La Licencia de Enseñanza Media será otorgada a todos los alumnos que hubieren aprobado el 4° año medio reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación. No será requisito para obtener esta Licencia la aprobación de la Práctica Profesional ni la obtención del Título.

TÍTULO VII : DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24° : El Director del establecimiento con los profesores respectivos y asesorados por la Unidad Técnico Pedagógica, resolverá situaciones especiales de Evaluación y Promoción, como servicio Militar Obligatorio o la de aquellos alumnos que deben ausentarse al extranjero, becas, etc. En estos casos se procederá a finalizar su período semestral o anual según corresponda, a través de evaluaciones especiales.

ARTÍCULO 25° : Derógase, de acuerdo a la fecha de vigencia señalada en el Artículo 1° del presente Reglamento de Evaluación y Promoción las disposiciones establecidas en el Reglamento de Evaluación y Promoción actualmente vigente en el Liceo Industrial “Instituto Industrial Superior” de Chillán.

EL PRESENTE REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS DE 3° Y 4° AÑOS LICEO INDUSTRIAL “INSTITUTO INDUSTRIAL SUPERIOR” CHILLÁN, REGIRÁ, A PARTIR DEL AÑO 2017; DESDE ESA FECHA SE DEROGA EL ANTERIOR.